

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se determinan las bases para la expedición de credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que realizan funciones de verificación y vigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor. - Oficina de la Procuradora.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA EXPEDICION DE CREDENCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE REALIZAN FUNCIONES DE VERIFICACION Y VIGILANCIA.

MARIA EUGENIA BRACHO GONZALEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 20, 22, 24 fracciones XIII y XIV, 27 fracciones I y IX, 96 y 98 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracciones III, XIV, XXIV y último párrafo de dicho precepto del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y 6 fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito emitido por autoridad competente, en virtud de lo cual, los actos de molestia que las autoridades pueden inferir a los gobernados deben estar previstos expresamente en el orden jurídico como facultad expresa atribuida a aquéllas;

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene, entre sus facultades, la de practicar la verificación y vigilancia en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que las personas que realizan las actividades de verificación y vigilancia son servidores públicos, en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

Que las visitas de verificación deben efectuarse por personal debidamente acreditado para desempeñar dicha función conforme a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 95 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 15 fracción XIII y 16 fracción XI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 10 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, corresponde a la Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia, a la Dirección General de Verificación y Vigilancia y a las Delegaciones de la Institución, ordenar la realización de visitas de verificación en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las credenciales que acrediten a servidores públicos de esta Procuraduría para desarrollar funciones de verificación y vigilancia, serán expedidas por el Director General de Verificación y Vigilancia o por el Delegado de la Procuraduría que corresponda, según el área de adscripción de los servidores públicos que lleven a cabo estas actividades. Lo anterior, sin perjuicio de que el Subprocurador de Verificación

y Vigilancia ejerza esta facultad respecto de cualquier servidor público de la Procuraduría que lleve a cabo las referidas funciones.

SEGUNDO.- Las credenciales deberán contener por lo menos la siguiente información: número; fechas de expedición y de expiración; nombre y cargo del servidor público que la expide, así como el nombre, cargo, adscripción, fotografía y firma de la persona a quien se identifica con este documento y la leyenda "válida sólo cuando exhibe orden de visita".

TERCERO.- Los servidores públicos a quienes se les hayan expedido las credenciales para realizar funciones de verificación y vigilancia, únicamente podrán utilizarlas cuando cuenten con la respectiva orden de visita; asimismo, serán responsables del mal uso que hagan de aquéllas, pudiendo hacerse acreedores a las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

CUARTO.- Las credenciales tendrán una vigencia no mayor a dos meses, transcurrido el cual podrán ser renovadas conforme a las necesidades del servicio, para lo cual será necesario presentar a cambio la credencial anterior o, en su caso, el acta levantada por el titular de la misma ante el Ministerio Público respecto de su robo o extravío.

QUINTO.- En el momento de dejar de prestar servicios de verificación y vigilancia en la Procuraduría, el titular de la credencial está obligado a entregarla a la unidad administrativa que la expidió o, en su caso, a entregar el acta levantada ante el Ministerio Público por robo o extravío. En caso de que el titular de la credencial se negare a devolverla, la unidad correspondiente deberá levantar un acta administrativa en la que hará constar tal situación para los efectos legales correspondientes, remitiéndola a la autoridad competente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.- La Procuradora Federal del Consumidor, **María Eugenia Bracho González**.- Rúbrica.

(R - 178467)